



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3734.

Artículo de oficio.

(Número 700.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este gobierno con fecha 30 de setiembre próximo pasado la Real órden que dice así:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este ministerio se haga estensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las espresadas clases: oido el parecer de las direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen órden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes:

1.^a Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las clases pasivas que residan en la córte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.

2.^a Los individuos de dichas clases que residan fuera de la córte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:

1.^o En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.

2.^o En las Depositarias de los partidos administrativos.

3.^o En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.

3.^a Tambien será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.^o de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaria ó Administración subalterna en que cesen de percibir

4.^a La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcacion.

Cuando los interesados no soliciten la consignacion de su haber, la Junta la hará en

la Tesorería de la provincia donde residan aquellos, según resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaración de las pensiones ó haberes.

5.ª Para acordar la consignación de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas:

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.

Segunda. Que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

6.ª Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros días de Noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las espresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipación necesaria para que no se demore la formación de las nóminas.

7.ª Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarias y Administraciones subalternas se considerará radicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razón; se satisfarán en virtud de nóminas especiales según los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

8.ª Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo.

En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargámenes respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.

9.ª Reunidos en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resumen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto la sección, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distinción de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes íntegros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes liquidados satisfechos, y se estenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resumen. En ningún caso se conservarán nóminas pendientes de formalización al hacerse el último arqueo del mes.

10.ª Corresponde á los Contadores de Hacienda pública;

1.º Formar las nóminas de que trata la regla 7.ª con las divisiones que la misma determina.

2.º Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirles el día en que debe principiarse el pago.

3.º Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.

4.º Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.

5.º Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.

6.º Formar los resúmenes y estender los libramientos de data prevenidos en la regla 9.ª

7.º Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justificar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11.ª Será obligación de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligación de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente:

1.º Procurar que llegue á conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se presenten á percibir sus haberes.

2.º Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entre-

gando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar lo haga á su ruego y presencie el acto otra persona conocida.

3.º Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones espresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance y segun las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

4.º Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5.º Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su actitud conforme á instruccion, y las de los que hayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.º Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurías de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administracion, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero ó Depositario en pago de los productos de su Administracion.

12.ª A los Depositarios de los partidos administrativos compete:

1.º Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente las obligaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª impuestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de estancadas.

2.º Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcacion y abonarles en cuenta su importe.

3.º Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administracion principal de la provincia en concepto de traslacion de fondos de la Depositaria, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13.ª Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1856.—Salaverría.»

He dispuesto su publicado en este Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 24 de octubre de 1856.—José María Garelly.

(Número 701.)

Obras públicas.—El art. 40 de las ordenanzas para la conservacion y policia de las carreteras, aprobadas en 14 de setiembre de 1842, é insertas en el Boletin oficial de esta provincia núm. 1535, comete á los Alcaldes la atribucion de exigir las multas en que iucurran los conductores de carruajes por infraccion á las citadas ordenanzas, previa denuncia de los peones camineros y demas empleados del ramo. En su consecuencia he acordado reencargarles la observancia de esta obligacion, disponiendo al propio tiempo se haga saber á los peones camineros y demas dependientes del ramo de obras públicas que denuncien á las mencionadas autoridades locales las faltas que observen en aquel servicio con el objeto de que los contraventores sufran en el acto la pena en que hayan incurrido. Palma 24 de octubre 1856.

(Número 702.)

Administracion.—En la Gaceta de Madrid número 1385 de 19 del actual se halla inserta la Real orden cuyo tenor es el que sigue.—Para la mas pronta ejecucion del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuerza y vigor el sistema administrativo creado en virtud de la ley de 1.º de enero de 1845, la reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los actuales ayuntamientos y diputaciones provinciales se ajustarán desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de enero de 1845.

2.ª Se prorogan hasta nueva orden las facultades concedidas á las autoridades de provincia por las circulares de 26 de julio 13 de agosto y 8 de setiembre último, para renovar total ó parcialmente las corporaciones municipales ó provinciales. Los Gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de ayuntamiento se conformen exactamente y en un todo á lo que previene la citada ley de 8 de enero de 1845.

3.ª Las personas sobre quien recaiga la eleccion de las autoridades para formar parte de los espresados cuerpos, han de ser conocidas por sus principios religiosos monárquicos, probidad, arraigo y amor al orden.

4.ª Interin nombra S. M. las personas que han de componer los consejos de provincia, el gobernador constituirá inmediatamente estos cuerpos, eligiendo al efecto, entre los

miembros de las diputaciones provinciales, tres ó cinco individuos, de los cuales uno al menos procurará que sea letrado.

5.^a Quedan suprimidas las secretarías de las diputaciones provinciales. Los oficiales y demas dependientes de estas corporaciones cuyas plazas deban á juicio del gobernador, conservarse por ahora, continuarán ocupándose con la mayor asiduidad y celo en el despacho de los asuntos pendientes bajo la direccion de la autoridad mencionada.

6.^a Los gobernadores recibirán y se harán cargo del archivo de las diputaciones provinciales, acompañando esta operacion de las precauciones y formalidades acostumbradas, á fin de evitar el extravío de expedientes y documentos,

7.^a Los gobernadores cuidarán de que el cambio del régimen administrativo acordado por Real decreto de 16 del corriente se verifique, hasta donde sea posible, sin entorpecimiento, perturbacion ni en menoscabo alguno del servicio. Los Gobernadores deben tener presente que su responsabilidad se hace mas estrecha á medida que se aumenta el círculo de sus atribuciones y facultades, que S. M. verá con profundo desagrado el que las personas á quienes ha confiado la autoridad superior civil en las provincias, no acierten á ejercerla conforme á las miras y en direccion á los saludables fines que aspira el gobierno á realizar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se publique desde luego en el Boletín oficial, de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes.—Palma 25 de octubre de 1856.—José Maria Garelly.

(Número 703.)

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 16 del actual la siguiente Real orden:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á todas las dependencias de este ministerio la obra que con el título de *Tratado completo de aritmética decimal, elementos de geometría y geometría estereográfica* está dando á luz D. Manuel Joaquin de Solis, la cual ha sido favorablemente calificada por la academia de ciencias, y puede ser útil en extremo para el conocimiento de las materias de que trata. De ór-

den de S. M., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para la inteligencia y efectos oportunos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia recomendando á todas las dependencias del ramo de Gobernacion, la adquisicion de la mencionada obra. Palma 27 de octubre de 1856.—José Maria Garelly.

(Número 704.)

Guardia civil.—El comandante de la Guardia civil de este tercio me dice en 25 del actual lo siguiente:

«El Escmo. Sr. Inspector General del Cuerpo con fecha 17 del que cursa me dice lo que copio.—La fuerza de las circunstancias en una época dada, pudo influir en el ánimo de los veteranos de este cuerpo hasta hacerles dejar sus filas en las que tanta gloria habian alcanzado y tanta consideracion habian merecido: colocado al frente del cuerpo por segunda vez y solícito cual tierno padre por el interés de sus subordinados, mi primer cuidado es procurar por todos los medios que están á mi alcance tender una mirada de proteccion á todos aquellos individuos que se hayan apresurado á tomar su licencia privándose de las inmensas ventajas que la continuacion en él les hubiera proporcionado á ellos y á sus hijos. En su consecuencia.

1.º Todo Guardia que haya servido en el cuerpo cuatro años y se presente (con su licencia en opcion,) á solicitar de nuevo ingreso en él, se le concederá desde luego en clase de Guardia de primera.

2.º Todo sargento ó cabo que en igualdad de circunstancias, se presente á solicitar ingreso en el cuerpo, será admitido en su empleo desde luego si no hubiere transcurrido mas de seis meses desde la fecha en que fué dado de baja como licenciado: pero si pasa de los seis meses y no llegase á dos años el tiempo de licenciado podrá ser admitido desde luego en el empleo inferior inmediato al que disfrutaba cuando fué licenciado.

3.º Los individuos licenciados sea cualquiera la clase en que lo haya sido, y el tiempo que hubiesen estado licenciados, podrán entrar de Guardias de primera.

4.º Los que no hayan servido el tiempo prefijado podrán á mi juicio segun su disposicion y servicios ser admitidos tambien en clase de primera, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de San Fernando ó M. I. L. obtenidas por

mérito particular.—Esta circular se hará publicar en los Boletines oficiales y se comunicará á todos los puestos del cuerpo.

Lo que tengo la honra de transmitir á V. S. á fin de que tenga la dignacion de mandar darle publicidad segun previene el espresado Esmo. señor.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que llegue á noticia de quien corresponda.—Palma 27 de octubre de 1856.—José Maria Garelly.

(Número 705.)

Vigilancia.—Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia los impresos para licencias de uso armas, se avisa á las personas que hubieren sido autorizadas para la adquisicion de aquellos documentos que se presenten á recojerlas en la Comisaría de vigilancia de esta capital.—Palma 27 de octubre de 1856.—José Maria Garelly.

(Número 706.)

Ayuntamientos.—Inmediatamente que las corporaciones municipales de la provincia reciban la presente circular me darán cuenta sin la menor demora, de quienes sean los individuos que las componen, espresando con toda claridad los nombres y apellidos y la fecha de su eleccion.

Las corporaciones referidas que bajo pretesto alguno difieran la remision de las noticias indicadas, tendrán entendido que les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Palma 29 de octubre de 1856.—José Maria Garelly.

(Número 707.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

Mañana quedará espuesto al público en la fachada de esta Casa Consistorial el reparto individual del cupo de la derrama en sustitucion del derecho de puertas y consumos con los recargos provincial y municipal del segundo semestre de este año y gastos de reparto y cobranza, el que con sujecion á la ley y real instruccion de 6 de abril último ha practicado la junta pericial nombrada. Lo que se hace notorio al público para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar en el término pe-

rentorio de 10 dias sus reclamaciones en la secretaria de este Illre. Ayuntamiento á fin de ser examinadas y resueltas como se dispone en el art. 54 de esta instruccion. Palma 29 de octubre de 1856.—Juan Coll Crespi.

(Número 708.)

El Intendente de ejército y del distrito de la Capitania general de Valencia.

Hace saber: Que siendo necesario reponer parte del maderámen de las camas de las tropas existentes en este distrito, se convoca en consecuencia de lo prevenido por el Esmo. Sr. Intendente general Militar, á una pública subasta, que tendrá lugar en el despacho de esta Intendencia á la una del dia 4 del próximo noviembre, para contratar la adquisicion de 6,730 tablas, segun la muestra y con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia, asi como tambien el modelo al que precisamente han de sujetarse las proposiciones, que deberán presentarse por los interesados en pliego cerrado en el acto de la licitacion; sirviéndoles de gobierno que no producirán efecto alguno las que se consideren admisibles y mas ventajosas mientras no recaiga la resolucion de la Superioridad.

Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia al público para su conocimiento.—Valencia 13 de octubre de 1856.—Joaquin Rendon.—El encargado de la secretaria, Domingo de Oloris.

(Número 709.)

D. ANDRES LEON MARTIN,
Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita llama y emplaza á Miguel Ramon Tur, natural de Iviza para que dentro el término de nueve dias siguientes á su publicacion se presente en las cárceles de este partido por quedar así mandado en la causa que se está instruyendo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena para defenderse de la culpa que le resulta que si lo hiciese se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juz-

gado. Dado en Palma de Mallorca á 21 de octubre de 1856.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

(Número 710.)

Por disposicion del Juzgado de esta Capitanía general se sacan á pública subasta por término de veinte dias útiles unas casas horno con todo el piso bajo y entresuelos, propias de don Carlos Zenovardo, sitas en la presente ciudad, parroquia de Santa Cruz, calle nombrada *dels Apuntadors* mazana 224, números 10, 11 y 12; cuyo inmueble se vende á instancia del doctor don Andres Planas presbítero para hacerle pago de cierta cantidad que acredia contra dicho Zenovardo, quedando señalado para su remate el veinte y dos de noviembre próximo á las doce de su mañana en el despacho del señor auditor de Guerra que lo tiene en el portíco de Santo Domingo núm. 51 segndo piso.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores. Palma 24 de octubre de 1856.—De órden del tribunal.—Juan Antonio Ferrer, escribano.

(Número 711.)

JUNTA DE CLASIFICACION

de cruces de San Fernando de primera clase de este distrito.

Esta Junta, ha acordado proceder el dia 15 del próximo mes de noviembre, á la clasificacion de las reales cédulas de la mencionada órden, con sujecion á lo prevenido en Real órden de 24 de agosto último y 7 del actual.

Lo que por acuerdo de esta Junta, se hace saber á los caballeros de la referida órden comprendidos en las citadas reales resoluciones que no hayan presentado las copias de las correspondientes reales cédulas á fin de que lo verifiquen oportunamente. Palma 28 de octubre de 1856.—El secretario—Ramon F. Villamil.

(Número 712.)

SUBDELEGACION DE SANIDAD

DE MEDICINA Y CIRUJÍA DEL PARTIDO DE PALMA.

Debiendo esta Subdelegacion dar su cumplimiento á una Real órden de 26 de setiembre último, se hace indispensable que todos los profesores médico-cirujanos, médicos, cirujanos-médicos, cirujanos, sangradores, dentistas, oculistas, comadrones, parteras y cullistas residentes en el distrito de este partido, que no tengan presentado en la misma el título que les autoriza para el ejercicio de la facultad, que antes del 30 de este mes

se sirvan presentarlo, acompañado de una papeleta en la que se espresa el pueblo de su residencia, si esta es habitual ó no; si ejercen la facultad ó dejado de ejercerla; si son ó no titulares del pueblo ó tienen partido abierto ó cerrado en él, cual es la dotacion que perciben para ello y de que fondos se paga esta. Los profesores que sean titulares de algun pueblo, ó tengan partido cerrado ó abierto en él, aunque tuvieran presentado su título en esta Subdelegacion, remitirán una papeleta en la que se espresa esta circunstancia, la dotacion que perciben y de que fondos se paga. Suplico á todos los profesores de dicha ciencia de curar que estén en todo ó parte comprendidos en lo manifestado anteriormente, que antes del citado 30 del corriente cumplan con este deber si no quieren incurrir en la pena señalada en la citada Real órden. Igualmente hago presente á todos los facultativos de la referida ciencia que no ejercitan su respectiva profesion, que en el espresado término lo comuniquen por escrito si no quieren ser perjudicados. Palma 22 de octubre de 1856.—Antonio Gelabert, subdelegado.

(Número 713.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.

Anuncio.—Por Real órden de 3 del actual se ha creado en la facultad de filosofia de la Universidad central una cátedra de lengua y literatura hebrea, la cual se proveerá por oposicion debiendo el que la obtenga permanecer un curso en el estrangero antes de dar principio á la enseñanza, dedicado al estudio del hebreo rabinico.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura ó regente de segunda clase ó proceptor en hebreo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 13 de octubre de 1856.—El Director general—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—Ildefonso Par.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

AÑO 1854.—SUBSIDIO.

Continúa la relacion de insolventes á la contribucion industrial y de comercio de 1854.

Nombre de los deudores.	Industria.	Descubierto.	Causas en que se fundan las bajas.
D. Juan Mora.....	Carrero.	33 3	No ejerce.
María Magdalena Arrom	Id.	33 3	No se encuentra.
Bartolomé Coll.....	Id.	33 3	Id.
Sebastian Llobera.....	Id.	33 3	Insolvente.
Pedro Porcell.....	Id.	33 3	No se encuentra.
Pedro José Moyá.....	Id.	33 3	No ejerce.
Magin Berga.....	Id.	33 3	Id.
Francisco Bosch.....	Id.	33 3	No se encuentra.
Nicolas Pont.....	Id.	33 3	Id.
José Castañer.....	Id.	33 3	No ejerce.
Benito Salamanca.....	Id.	33 3	Id.
Catalina Reinés.....	Lavadero de ropa.	33 3	No se encuentra.
Catalina Darder.....	Id.	33 3	Id.
Jaime Vila.....	Id.	43 18	Id.
Juana Ana Pisá.....	Id.	33 3	Id.
Antonio Sabater.....	Id.	33 3	Id.
Pablo Rosselló.....	Id.	27 19	Id.
Miguel Alorda.....	Villar.	427 6	Id.
Lúcas Amorós.....	Id.	413 14	No ejerce.
Antonio Singala.....	Especulador.	826 7	Id.
José Giá.....	Id.	826 7	Id.
Miguel Fiol.....	Id.	826 7	Id.
Tomas Vidal.....	Molino de viento.	27 19	Falleció.
Margarita Nadal.....	Id. de represa.	198 31	No existe.
Gabriel Ferragut.....	Almacen de leña.	413 14	No ejerce.
José Amengual.....	Id.	413 14	Id.
Martin Verger.....	Id.	413 14	Id.
Bernardo Cánovas.....	Id.	413 44	Id.
Miguel Roca.....	Id.	413 14	Id.
Pedro Antonio Salvá...	Id.	413 14	Id.
José Torongí.....	Tratante en cerdos.	551 7	No ejerció.
Vicente Llopis.....	Id.	551 7	No se encuentra.
Pedro Ramis.....	Id.	551 7	No ejerció.
Luis Guidir.....	Naviero.	148 28	No se encuentra.
Antonio Pujol.....	Id.	512 21	Id.
Damian Melis.....	Id.	120 20	Id.
José Valls.....	Id.	74 15	Id.
Miguel Acebedo.....	Id.	132 9	Id.
Pablo Bosch.....	Id.	90 33	Id.
Baltasar Covas.....	Id.	131 7	Id.
Juan Bonnin Marga.....	Id.	137 27	Id.
José Estades.....	Id.	174 8	No ejerce.
Bartolomé Ginard.....	Id.	15 5	No se encuentra.
Juan Verger.....	Id.	85 15	Id.
Jaime García.....	Id.	60 22	Id.
Manuel Riera.....	Id.	66 3	Id.
Jaime Vidal y otros....	Id.	104 24	Id.
Bartolomé Casasnovas.	Id.	132 9	Id.
Teresa Arabí.....	Id.	63 11	Id.
Guillermo Coll.....	Id.	231 16	Id.
Tomas Aguiló Forteza.	Id.	151 20	Id.

D. Jaime Junals.....	Naviero.	115	26	No se encuentra.
Mateo Jofre y Bosch...	Id.	90	33	Id.
Vicente Mandilego	Id.	99	8	Id.
Bernardo Joy	Id.	82	23	Id.
Bernardo Jofre	Id.	107	15	Id.
Mariana Arnau	Id.	55	4	Id.
Franc.° Sureda y Ferrer	Id.	126	26	Id.
Guillermo Magraner...	Id.	121	7	Id.
Miguel Aleñar	Id.	85	15	Id.
Bernardo Martorell.....	Id.	55	4	Id.
Juan Bauzá y Sastre...	Id.	88	7	Id.
Pablo Gazá.....	Id.	55	4	Id.
Jorge Bosch.....	Id.	74	15	Id.
Sebastian Bonet.....	Id.	179	4	Id.
María Colom.....	Id.	462	32	Id.
Juan Barceló	Id.	74	15	Id.
José Masot	Id.	203	31	Id.
Gaspar Bonet	Id.	132	9	Id.
Antonio Colom.....	Id.	197	20	Id.
Sebastian Jaume.....	Id.	146	1	Id.
Miguel Moll.....	Id.	209	17	Id.
José Mayol.....	Id.	104	24	Id.
Jaime Sureda	Id.	248	7	Id.
Bernardo Cabrer	Id.	71	22	Id.
Juan Bautista Gelabert.	Id.	88	7	Id.
Buenaventura Estrañy.	Id.	104	24	Id.
Pedro Franc.° Carbonell	Id.	60	22	Id.
María Josefa Cloquell ..	Id.	124	1	Id.
Jaime Calafell.....	Id.	107	15	Id.
Pablo Gazá.....	Id.	438	5	Id.
María Josefa Cloquell ..	Id.	126	26	Id.
Pedro Ant.° Mandilego.	Id.	113	1	Id.
Pedro Juan Ballester ...	Id.	96	16	Id.
Gabriel Llompert.....	Id.	165	12	Id.
Francisco Motta	Id.	113	1	Id.
Sres. Fons y hermanos...	Id.	975	20	No ejerce.
F. Flores y Amengual.	Id.	146		No se encuentra.
Pedro Pascual	Id.	93	23	Id.
María Bauzá de Antonio	Id.	121	7	Id.
María Flaquer	Id.	128	24	Id.
Antonio Morey	Id.	124	1	Id.
Gabriel Cánaves.....	Id.	124	1	Id.
Miguel Alemañy de Juan	Id.	181	31	Id.
Miguel Mayol.....	Id.	55	4	Id.
Gaspar Masot.....	Id.	181	31	Id.
Jaime Flexas.....	Id.	151	21	Id.
Gabriel Bosch Alemañy	Id.	176	27	Id.
José Forteza	Id.	212	8	Id.
Juan Cardona	Id.	272	27	Id.
Miguel Balaguer.....	Id.	220	16	Id.
Antonio Morey y Sacarés	Id.	245	8	Id.
Martin Llinares.....	Id.	217	22	Id.
Agustin Cortés.....	Id.	1171	10	Id.
Concepcion Bosch	Id.	187	13	Id.
Ant.° Barceló y Bestard.	Id.	821	9	Id.
Ant.° Bosch de Bartomé.	Id.	358	9	Id.
Gerardo Salvá.....	Id.	206	14	Id.

(Se continuará.)